



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00032-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA ESTHER URREGO PINEDA
DEMANDADO	BLANCA LEONOR COMBA CHIQUIZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Atendiendo la constancia secretarial y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los Artículos 22 numeral 20, 28 numeral 2º, 368 y 395 del C.G.P., Ley 2213 DE 2022, Ley 54 de 1990 modificada parcialmente por la Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de declaración de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida a través de apoderada judicial por MARIA ESTHER URREGO PINEDA en contra de BLANCA LEONOR COMBA CHIQUIZA en su calidad de heredera determinada; y demás herederos indeterminados del causante **JUAN CARLOS ALARCON CHIQUIZA**.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título I "PROCESO VERBAL", Capítulo I, Artículos 368 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, realizando lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante **JUAN CARLOS ALARCON CHIQUIZA**.

QUINTO: Notifíquese este auto al señor Agente del Ministerio Público a través del delegado para asuntos de familia de este municipio, conforme lo establece el artículo 579 numeral 1º del C.G.P y a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. CESAR AUGUSTO ACEVEDO SILVA, en la forma y términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez